

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA VALLE  
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"  
Carrera 29 No. 22-43. Primero Piso .Of. 105  
Tel 2660200 7109 -7110  
Correo: [j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA LILIANA TIMANA MUÑOZ contra DIANA LICETH CANO GÓMEZ. **RADICACIÓN:** 76-520- 31-05-001-2021-00091-00.

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 20 de Abril de 2021.

**Palmira (V), 30 de Septiembre de 2021.-**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO INTER. No. 0677**

**Palmira Valle, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda *“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez”*.

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, requisitos de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

**1º).**- Los HECHOS 3º, 4º y 7º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contienen más de uno hecho en cada uno de ellos.

**2º).**- Conforme a la certificación expedida por su empleadora, documento aportado con los anexos de la demanda, deberá la demandante precisar los extremos del vínculo laboral que sostuvo con la enjuiciada.

**3º).**- Deberá la accionante presentar una liquidación pormenorizada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

**4º).**- Deberá la actora en los hechos de la demanda, las razones de hecho que sustenten todas y cada una las pretensiones de la demanda.

**5º).**- Deberá la demandante indicar la dirección electrónica donde reciben notificación todos y cada uno de los testigos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.098.427 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 278.189 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante SANDRA LILIANA TIMANA MUÑOZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

**SEGUNDO:** INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA LILIANA TIMANA MUÑOZ contra DIAN ALICETH CANO GÓMEZ.

**TERCERO: DEVUELVA**SE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

**CUARTO:** Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Deberá la demandante aportar la constancia respectiva del envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo establece el Inciso 3º del art. 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**SEXTO:** Deberá la demandante presentar la subsanación de la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**JAIME GARCIA PARDO**